

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

### DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de febrero de 2004

**relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**

(2004/869/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37 y el apartado 1 de su artículo 175 en relación con el primer párrafo del apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La seguridad alimentaria mundial y la agricultura sostenible dependen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la investigación agrícola y el fitomejoramiento.
- (2) La Comunidad es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- (3) El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, denominado en lo sucesivo el «Tratado Internacional», fue adoptado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 en Roma.
- (4) La Comunidad Europea y sus Estados miembros firmaron el Tratado Internacional el 6 de junio de 2002.

- (5) El Tratado Internacional establece un marco general jurídicamente vinculante para la conservación sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y un sistema multilateral que compagina el acceso a tales recursos de todas las Partes en dicho Tratado con la distribución de los beneficios comerciales y de otra naturaleza que se deriven de dicho acceso.
- (6) La conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la investigación agrícola y el fitomejoramiento son esenciales para el desarrollo de la producción agrícola y para la conservación de la diversidad agrobiológica.
- (7) Al facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos en el marco de un sistema multilateral, el Tratado Internacional debe fomentar el progreso técnico en el ámbito agrícola, de conformidad con el artículo 33 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- (8) De conformidad con el artículo 174 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe contribuir a la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente.
- (9) Mediante la Decisión 93/626/CEE <sup>(2)</sup>, la Comunidad celebró el Convenio sobre la Diversidad Biológica, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Las medidas destinadas a garantizar la conservación de la biodiversidad agrícola incluidas en el Tratado Internacional fomentarán los objetivos del Convenio.

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 29 de enero de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 309 de 13.12.1993, p. 1.

- (10) El artículo 26 del Tratado Internacional establece que el Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO.
- (11) El hecho de afectar tanto a las competencias de la Comunidad como a las de los Estados miembros, ligado al principio de unidad en la representación internacional de la Comunidad, favorece la actuación conjunta para el depósito simultáneo de los instrumentos de ratificación o aprobación por la Comunidad y sus Estados miembros.
- (12) Para permitir la participación de la Comunidad y de sus Estados miembros en el órgano rector del Tratado Internacional lo más pronto posible después de su entrada en vigor, los Estados miembros deben esforzarse en completar sus procedimientos internos de aprobación sin demora.
- (13) Por consiguiente, procede aprobar en nombre de la Comunidad el Tratado Internacional adjunto a la presente Decisión.

DECIDE:

#### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado en lo sucesivo «el Tratado Internacional»), adoptado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones, en noviembre de 2001.

El texto del Tratado Internacional se adjunta a la presente Decisión como anexo A.

#### *Artículo 2*

1. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para entregar, en nombre de la

Comunidad, el instrumento de aprobación y las declaraciones que figuran en los anexos B y C de la presente Decisión al Director General de la FAO para la Agricultura y la Alimentación, de conformidad con los artículos 26 y 34 del Tratado Internacional.

2. Los Estados miembros se esforzarán en tomar las medidas necesarias para depositar sus instrumentos de ratificación o aprobación simultáneamente con los instrumentos de la Comunidad Europea y los otros Estados miembros y en lo posible no más tarde del 31 de marzo de 2004.

3. Si, en la citada fecha, uno o más Estados miembros no están en condiciones de depositar sus instrumentos de aprobación, la Comunidad y los demás Estados miembros podrán proceder al depósito.

#### *Artículo 3*

1. En un procedimiento para la solución de controversias a las que se refiere el artículo 22 del Tratado Internacional, la Comunidad estará representada por la Comisión.

2. Cuando la Comunidad o uno o más Estados miembros sean parte en la misma controversia o se hallen implicados en diversas controversias en las que se susciten las mismas cuestiones jurídicas o cuestiones jurídicas similares, la Comisión y los Estados miembros en cuestión defenderán sus intereses de forma conjunta, presentando alegaciones de hecho y de derecho coherentes, de conformidad con los ámbitos de competencias comunitarias y nacionales.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2004.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. WALSH

## ANEXO A

**TRATADO INTERNACIONAL****sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura****PREÁMBULO**

LAS PARTES CONTRATANTES,

CONVENCIDAS de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

ALARMADAS por la constante erosión de estos recursos;

CONSCIENTES de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

RECONOCIENDO que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

TOMANDO NOTA de que el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

RECONOCIENDO, asimismo, que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

AFIRMANDO que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

AFIRMANDO también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción en los ámbitos nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

AFIRMANDO que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

ENTENDIENDO que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

CONSCIENTES de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

CONSCIENTES de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

RECONOCIENDO que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su utilización, y

DESEANDO concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## PARTE I

### INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1

#### Objetivos

1.1. Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2. Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### Artículo 2

#### Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

Por «conservación *in situ*» se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por «conservación *ex situ*» se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por «recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura» se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por «material genético» se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por «variedad» se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por «colección *ex sit*» se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por «centro de origen» se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.

Por «centro de diversidad de los cultivos» se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*.

#### Artículo 3

#### Ámbito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

## PARTE II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4

#### Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.